



JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 6
ALICANTE

ES COPIA

Procedimiento: 747/04

EN NOMBRE DEL REY

Se ha dictado la siguiente

SENTENCIA núm. 536

En la Ciudad de Alicante, a veintiocho de diciembre de dos mil cuatro.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número **SEIS** de Alicante y su provincia, los precedentes autos número **747/04**, seguidos a instancia de **DOMINICA TERESA BARRIO SUAREZ** frente **UNIVERSIDAD DE ALICANTE** sobre **DESPIDO**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 03-11-04 tuvo entrada en este Juzgado demanda de oficio suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 23-12-04. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, el demandado se opuso en los términos que constan en el acta de juicio, practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vistas y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante prestó servicios para la empresa demandada, desde el día 29-11-00, categoría de auxiliar de servicios/cartería y salario de 1.491,54 euros/mes; habiendo suscrito los siguientes contratos temporales:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

1.- Contrato eventual por circunstancias de la producción *para cubrir las necesidades surgidas en el servicio de cartería*, del 29-11-00 al 28-05-01, y que fue prorrogado hasta el 28-11-01.

2.- Contrato de trabajo de interinidad para cubrir temporalmente el puesto de trabajo, durante los procesos de selección, promoción o concurso hasta la finalización de dichos procesos, suscrito el 29-11-01.

SEGUNDO.- Con fecha 13-09-04 fue cesada por terminación del último contrato, al haber obtenido plaza, en la oposición convocada al efecto, quién fue asignado al puesto de Auxiliar de Servicios (CD/1419), adscrito a Cartería, al que se incorporó el día 14-09-04.

TERCERO.- La trabajadora no ostenta ni ha ostentado cargo sindical alguno, así como tampoco consta su afiliación sindical.

CUARTO.- Se ha interpuesto la oportuna Reclamación en Vía Previa, el día 20-09-04, que obtuvo Resolución expresa denegatoria.

QUINTO.- La actora siempre prestó sus servicios en el Departamento de cartería como auxiliar de servicios, aunque desde el 14-07-03 desempeñó, además, las tareas de Coordinadora de Servicios de cartería, por el que se le ha venido abonando el complemento correspondiente, en tanto dicho puesto se cubría con un nuevo titular que ocupase la vacante que dejó. Estas últimas funciones las ha venido a realizar, desde el día 14-10-04, el funcionario de carrera en comisión de servicio

SEXTO.- Desde el 08-11-04 la demandante ha iniciado una nueva prestación de servicios para la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

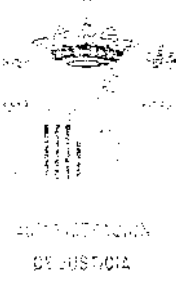
PRIMERO.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del art. 97 del TRLPL, debe hacerse constar que, los anteriores hechos, son el resultado de la falta de controversia, y de la prueba documental sobre el contenido de los mismos.

SEGUNDO.- El art. 49.1.c) señala como causa de extinción del contrato de trabajo la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.

En el presente caso, no han podido ser constatadas otros hechos que no sean los que constan en la anterior resultancia fáctica; debiendo concluirse que cuando se comunicó el cese a la actora, por finalización del contrato temporal suscrito, la empresa podía validamente efectuarlo, al no existir ningún incumplimiento empresarial respecto de la contratación realizada, ni haberse excedido el plazo de duración máxima previsto en la misma por las disposiciones legales de aplicación; por lo que procede la desestimación de la demanda, al no existir despido alguno, sino extinción del contrato por la causa prevista



GENERALITAT
VALENCIANA



en el art. 49. del E.T.

En efecto, centrada únicamente, la discusión en el hecho de que, la actora, además de ocupar su puesto de auxiliar de servicios de cartería para el que fue contratada y que ha sido reglamentariamente cubierto el día 14-09-04, también se ocupaba de las funciones de Coordinadora de Servicios, en tanto dicho puesto se cubría con un nuevo titular que ocupase la vacante que dejó y que no fue cubierto en el momento del cese sino un mes después por un funcionario en comisión de servicio; debe concluirse que dicha circunstancia, por sí sola, no puede alterar la regularidad del cese, al quedar acreditado que a pesar de haber asumido las funciones de Coordinadora el 14-07-03, en ningún momento dejó de ocupar su puesto de trabajo de auxiliar de servicios de cartería.

TERCERO.- Que a tenor de lo prevenido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, el recurso procedente contra esta Sentencia es el de **SUPPLICACION**, de lo que se advertirá a las partes.

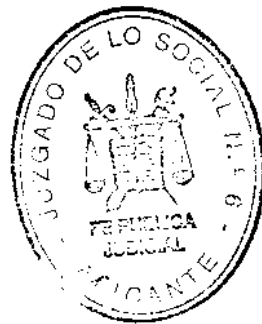
Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

FALLO

Desestimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por **DOÑA** frente **UNIVERSIDAD DE ALICANTE** sobre **DESPIDO**, debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **Recurso de Suplicación** ante la **Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana**, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los **cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo**, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss del TRLPL.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



ES COMPA

